

los votos en sus Consejos de Administración o Juntas generales de accionistas.

Artículo sexto.—Queda modificado, en cuanto se refiere a la materia regulada por este Decreto y sustituido por lo que en él se establece, lo dispuesto al efecto en los artículos nueve y cincuenta y tres de la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el artículo tres del Decreto-ley dieciséis/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintisiete de julio, sobre inversión de capital extranjero en empresas españolas y en los artículos treinta, ciento diecinueve y ciento cincuenta y seis del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de Industria para desarrollar, dentro de su competencia específica, el contenido del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de diciembre de 1964 por la que se regula el articulado del Estatuto de la Profesión Periodística en lo que afecta a las revistas y agencias informativas.

Ilustrísimos señores:

La aplicación del Estatuto de la Profesión Periodística, aprobado por Decreto de 6 de mayo del presente año, en lo que afecta a las revistas y a las agencias informativas, hace necesario precisar los términos del articulado de la citada disposición. A tal efecto, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Consejo Nacional de Prensa, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Toda empresa propietaria de una publicación periódica que no sea de información general y no esté exenta

de contar con un director periodista, a tenor de lo establecido en el artículo 14 del Estatuto, deberá remitir a la Dirección General de Prensa copia certificada del contrato suscrito entre aquella y el Director de la respectiva publicación, en el que preceptivamente figurarán las siguientes condiciones:

- a) La remuneración del Director.
- b) La cuantía de las pagas extraordinarias y otros emolumentos de cualquier clase que se reconozcan a favor de dicho profesional.
- c) El periodo indefinido de la duración del contrato.
- d) Las causas de terminación del contrato y los trámites de tiempo y de modo que deban cumplirse para darle por extinguido.
- e) La indemnización que deba pagarse al Director en el caso de resolución del contrato por causas no previstas en el mismo.
- f) Los derechos que se reconozcan al Director en los casos de enfermedad, accidente o jubilación.

Art. 2.º La Dirección de las publicaciones periódicas que no cuenten con un periodista profesional designado en debida forma como sustituto del Director no podrá estar vacante sino durante un periodo de tiempo que no exceda de la frecuencia de periodicidad con que tales publicaciones aparezcan y con el límite de dos meses que señala el artículo 33 del Estatuto de la Profesión Periodística.

Art. 3.º Al frente de las agencias informativas, cualquiera que sea el servicio para el que hayan sido autorizadas, existirá un Director Periodista, y en los contratos que al efecto se establezcan habrán de contenerse necesariamente las condiciones a que se refieren los artículos 30 y 31 del vigente Estatuto de la Profesión Periodística.

Art. 4.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Estatuto, las agencias que se limiten a la distribución de fotografías recibidas de otras agencias de información gráfica, nacionales o extranjeras, deberán contar también con un Director profesional inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, circunstancia que no será preciso concurra en el resto de su personal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 4112/1964, de 17 de diciembre, por el que se destina al Alto Estado Mayor al Teniente Coronel del Cuerpo de Máquinas de la Armada, don Ramón Pérez Filgueira

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer pase destinado al Alto Estado Mayor el Teniente Coronel del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Ramón Pérez Filgueira.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRÉSIDENTENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica en primera categoría a los Oficiales del Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo que se mencionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 313) y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» núm. 8),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Oficiales del Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera clase,

según se especifica en el artículo sexto de la primera Ley citada. Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Regimiento de la Guardia de S E el Generalísimo.

Tenientes

Don Jacinto Bengoechea Remón.
Don Fermín García Pelayo.

Lo digo a VV EE para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV EE muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1964.—P D. Serafín Sánchez Fuensanta

Excmos. Sres. Ministros

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Ramón Illanes Saco, Cabo primero de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Cabo primero de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la misma, don Ramón Illanes Saco, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo, anual de 13.320 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 17 de octubre de 1964, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V S. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 4113/1964, de 17 de diciembre, por el que se designa Embajador de España en Bangui a don Leopoldo Martínez de Campos y Muñoz/Conde de Santovenia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en designar Embajador de España en Bangui a don Leopoldo Martínez de Campos y Muñoz, Conde de Santovenia. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 4114/1964, de 17 de diciembre, por el que se designa Embajador de España en Ouagadougou a don Eduardo Gasset y Díez de Ulzurrun, Conde de Peñarrubias.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en designar Embajador de España en Ouagadougou a don Eduardo Gasset y Díez de Ulzurrun, Conde de Peñarrubias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 4115/1964, de 17 de diciembre, por el que se designa Embajador de España en Pretoria a don Rafael Morales Hernández

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en designar Embajador de España en Pretoria a don Rafael Morales Hernández

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 4116/1964, de 17 de diciembre, por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Isidro Liesa de Sus, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y de conformidad con lo establecido en los artículos diecinueve y veintuno de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de don Miguel Grilo Baidés, a don Isidro Liesa de Sus, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado en la expresada Sala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 4117/1964, de 17 de diciembre, por el que se nombra Magistrado de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Isaac José Medina Garijo, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y de conformidad con lo establecido en los artículos diecinueve y veintuno de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Isidro Liesa de Sus, a don Isaac José Medina Garijo, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 4118/1964, de 17 de diciembre, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Joaquín Polit Molina, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,